



Resolución Suprema

N° 013-2021-IN

Lima, 07 de enero de 2021

VISTOS; el recurso de reconsideración interpuesto por el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CARLOS NOE GUILLEN ENRIQUEZ contra la Resolución Suprema N° 114-2020-IN; y, el Informe N° 000014-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:



Que, con Resolución Suprema N° 094-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se designó al General de Armas de la Policía Nacional del Perú CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS, al cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú; y, ascendió al grado de Teniente General, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;



Que, mediante Resolución Suprema N° 114-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por renovación de manera excepcional, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú CARLOS NOE GUILLEN ENRIQUEZ, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267 y al artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;



Que, el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CARLOS NOE GUILLEN ENRIQUEZ, con escrito presentado en fecha 4 de diciembre de 2020, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Suprema N° 114-2020-IN, argumentando lo siguiente:

- i) No fue emplazado del inicio del procedimiento administrativo y menos escuchado, expidiéndose de forma unilateral la Resolución Suprema N° 114-2020-IN.
- ii) El pase a la situación de retiro es arbitrario y sin sustento legal, toda vez que, la Resolución impugnada es desproporcionada, no se encuentra debidamente motivada, no explica la causal por la cual fue pasado a la situación de retiro, al no establecer las razones de orden público que obligan a la Institución a adoptar tal decisión, requisitos previstos en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 090-2004-AA/TC.
- iii) Se han vulnerado sus derechos fundamentales como son el derecho a la igualdad ante la Ley, al honor y buena reputación, al debido procedimiento administrativo y derecho de defensa y al trabajo.

Que, del cargo de notificación de la Resolución Suprema N° 114-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se advierte que esta fue puesta en conocimiento del administrado, el día 25 de noviembre de 2020, lo que permite determinar que la impugnación interpuesta por el recurrente se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles, previsto para tal efecto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

21-0000371

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, como en el presente caso, no se requiere nueva prueba;

Que, según lo señalado en los artículos 167 y 172 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República designar al Comandante General de la PNP, en su calidad de Jefe Supremo de las FFAA y Policía Nacional del Perú, así como otorgar los ascensos de los Generales de la PNP;

Que, la renovación excepcional es la causal de pase a la situación de retiro, que tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú, la misma que se da cuando la designación del Comandante General recae sobre un Oficial General menos antiguo, conforme sucede en el presente caso, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y, el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el presente recurso de reconsideración, se pretende revisar los alcances de la Resolución Suprema N° 114-2020-IN, que dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación excepcional, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú CARLOS NOE GUILLÉN ENRIQUEZ; como consecuencia de la designación del General CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS en el cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú. Cabe reiterar que dicha designación se dio conforme a la potestad atribuida al Presidente de la República, la cual de ninguna manera constituiría derecho subjetivo del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, la indicada atribución constitucional del Presidente de la República es desarrollada en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, específicamente en los incisos l) del numeral 1) e inciso i) del numeral 2) del artículo 8 de la referida Ley Orgánica, conforme a la cual el Presidente de la República -en su calidad de Jefe de Estado- tiene como función organizar, distribuir y disponer el empleo de la Policía Nacional del Perú y nombrar y remover a quienes ejerzan altos cargos en el Estado conforme a Ley;

Que, la Resolución Suprema N° 114-2020-IN, motivó su decisión señalando en sus considerandos lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en relación a la causal de pase a retiro por renovación de manera excepcional, tal como lo dispone la ley de la materia;

Que, al respecto, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 02233-2014-PA/TC, fundamentos 9 y 10, dicho Tribunal se pronuncia respecto al pase a retiro por la renovación de forma extraordinaria e inmediata, supuesto que se encuentra regulado en el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, señalando que "(...) el pase a retiro por la causal de renovación de los generales PNP de mayor antigüedad que el director general PNP designado tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú. Existe pues razonabilidad entre la medida adoptada y el efecto logrado o deseado";

Que, en consecuencia, se determina que la Resolución Suprema N° 114-2020-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales que regulan el pase a la situación de retiro por renovación de manera excepcional, no vulneró los derechos fundamentales del recurrente, encontrándose debidamente motivada, máxime si dicha modalidad de pase al retiro por renovación se encuentra sustentada en un criterio objetivo (la antigüedad en el escalafón policial) y tiene carácter excepcional y automático por imperio de la Ley; asimismo,





Resolución Suprema

dicho acto no constituye un acto arbitrario de la Presidencia de la República o del Ministerio del Interior; por lo que, al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surte plena validez;

Que, debe considerarse que la causal de pase a la situación de retiro por renovación de manera excepcional prevista en la norma, no tiene carácter ni efecto

sancionador, no afecta ningún derecho patrimonial, ni constituye agravio legal ni ético-moral, sino que se adecúa a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en la medida en que los Oficiales Generales de mayor antigüedad que el Comandante General designado tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú;

Que, sumado a lo expuesto debe tenerse en cuenta que la acotada Resolución Suprema N° 094-2020-IN, mantiene total validez y eficacia legal, lo cual desvirtúa el recurso de impugnación interpuesto por el recurrente quien sustenta dicho recurso basándose en una supuesta invalidez de la misma por errónea interpretación de la ley;

Que, en cuanto a la naturaleza del acto recurrido, debe acotarse que la Resolución Suprema N° 114-2020-IN, configura un acto administrativo emitido sobre la base de la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267; y, al artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, por lo que, el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base a normativa expresa;

Que, adicionalmente a ello, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00002-2018-PCC/TC, fundamentos 28, 29, 30, 31 y 32, dicho Tribunal se pronuncia sobre la renovación de cuadros como atribución exclusiva del Poder Ejecutivo en el marco de la función constitucional de la Policía Nacional del Perú, señalando que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú, y como tal, no solo designa al Comandante General de dicha institución sino que tiene también la facultad de determinar anualmente el número de efectivos policiales necesarios para el funcionamiento de aquella;

Que, en esa línea, dicho Tribunal advierte en sus fundamentos 52, 53 y 54, sobre la renovación de cuadros excepcional señalando que "(...) en este tipo de renovación de cuadros, se ha establecido que cuando se designe un nuevo Director General de la PNP, de manera automática se produce el pase a la situación de retiro de los Oficiales Generales de mayor antigüedad", véase fundamento 54;

Que, en consecuencia, conforme a lo señalado por el Informe de vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Resolución Suprema N° 114-2020-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales que establecen el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata, ni afecta los derechos del administrado, pues se ha respetado el criterio objetivo (la antigüedad en el escalafón); por lo que, al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surte plena validez;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, el acto



respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CARLOS NOE GUILLEN ENRIQUEZ, contra la Resolución Suprema N° 114-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Suprema al General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CARLOS NOE GUILLEN ENRIQUEZ, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

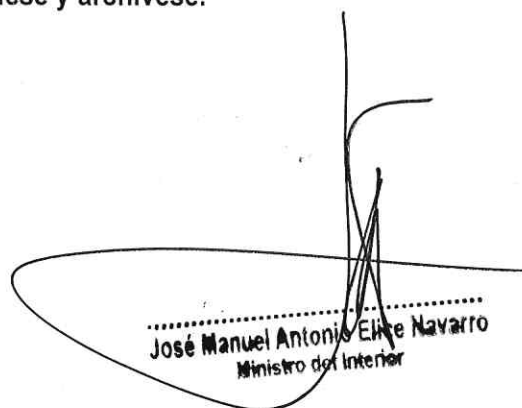
Artículo 3.- La presente Resolución Suprema agota la vía administrativa.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.



.....
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



.....
José Manuel Antonio Elize Navarro
Ministro del Interior

